

que de los Cavalleros nombrados para la Vista de los y
Mosones que se mandan poner de halla Combalenien
se degraue en fermedad que a padexido el E. D.
D. Joseph Lina y Mula por lo que no puede con
currir a esta Diligencia. = Acordo que los E. D.
Andrés Feij de Careres y D. Miguel Joseph de Bisilia
V. D. y Comisarios nombrados antese dente mente
pasen a oha Villa de Cuebas, hazan los nombram.
de a peadores y medidor que combenga y pidan
quanto sea conducente al beneficio dha Villa.
y practica de oha Real Exentoria y a los sitios don
de se mandan poner los Mosones Divisorios del
termino dha oha Ciudad y los que se mandan
de notar como que estos con ynjusticia notoria, a
cuyo fin para todo quanto sea conueniente se debe
que este negocio y de fax a esta Ciudad en la poses.
desus yn dubitados terminos. en con Formidat
de su Exentoria antigua he da todas las faults
de necesarias sin limitacion alguna de forma
querenga fuerza de poder con todas las Clausulas
Requisitos y Firmexas que por dho de M. queran
para querenga e feyto oha Real Resolucion y que
por falta de Poder no dege de tener lo el conteni
do dte Acuerdo y que oha Carta original se ponga
en este libro Capitulat y se deduzca testimonio
dte Decreto para que del usen oho Cau. Comis.
necesario siendo aunque en el proqeso dha
Dependenzia se presento el que por esta Ciudad

